



PROYECTO DE ACUERDO CTR___/2023

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A ____ DE ____ DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG210/2018, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

- II. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas Comisiones Temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- IV. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se realizó la sesión extraordinaria de instalación de la Comisión y se aprobó su plan anual de trabajo.
- V. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión realizó una reunión interna de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, donde se realizó el compromiso de presentar un diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con la dirección, entre ellos el de liquidación de partidos políticos locales por pérdida de su registro.
- VI. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo con personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, donde se analizó la propuesta de generar un nuevo documento que sustituya a los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral, implementados en el pasado proceso electoral. Derivado de dicha reunión, se generó una propuesta de Reglamento, misma que fue remitida a las Consejeras y Consejeros Electorales para realizar observaciones y presentarlas a la Comisión.
- VII. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en la que participaron las representaciones de los partidos políticos, y se formularon observaciones finales al proyecto de *Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para aprobar someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el Título Décimo, Capítulos I y II de la Ley General de Partidos Políticos, regula las causales de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales, además de establecer las reglas referentes a la liquidación de su patrimonio en ese supuesto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento

y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 100 de la LIPEES dispone que son causa de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el título décimo, capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos. En cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de la ley antes mencionada, así como los reglamentos que apruebe el Consejo General.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
11. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Así mismo señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
16. Que el artículo 8, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interior, dispone que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran las comisiones permanentes y temporales.
17. Que el artículo 28 del Reglamento Interior y 18 del Reglamento de Comisiones, señalan que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
18. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
19. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General

y demás disposiciones aplicables.

20. Que el considerando 28 del acuerdo CG51/2022 establece que la Comisión tiene atribuciones para la elaboración de proyectos de normatividad electoral que la Comisión estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; someter a consideración del Consejo General la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la Comisión concluya sean indispensables, a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación; analizar y proponer al Consejo General la aprobación de la reglamentación correspondiente que propicie la operatividad y buen funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; así como presentar al Consejo General toda propuesta de reforma sujeta a análisis sobre cualquier instrumento normativo que dirija el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, adecuándolos a las exigencias de la Ley Electoral local y la normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que, con base en el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende, y que con la emisión del Acuerdo CG51/2022, se aprobó la propuesta de su Consejero Presidente referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

En el Acuerdo CG51/2022, se determinó que la Comisión tiene como objeto específico armonizar la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral con las últimas reformas constitucionales y legales, así como los criterios jurisdiccionales en materia electoral, además de revisar posibles deficiencias, omisiones, contradicciones, correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, así como incorporar lenguaje incluyente, entre otras, con la finalidad de adecuarla para generar una mayor eficacia en su aplicabilidad institucional y presentar las propuestas respectivas al Consejo General.

De igual forma, señala que la Comisión tiene entre sus atribuciones la elaboración de proyectos de normatividad electoral que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; además de someter a su consideración la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la propia Comisión concluya indispensables a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación.

Que, en virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión sostuvo diversas reuniones con personal de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, en las que se realizó un diagnóstico y análisis de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Derivado de ello, se dispuso generar un Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante este Instituto Estatal Electoral, para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, en aras de direccionar el buen funcionamiento institucional y contar con un Reglamento permanente que sea de utilidad para los próximos procesos electorales.

En ese tenor, la Comisión presentó un proyecto de Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral, mismo que fue circulado a Consejeras y Consejeros Electorales, así como a las representaciones de partidos políticos para su análisis y en su caso, observaciones.

Posteriormente, la Comisión sostuvo diversas reuniones de trabajo, a las que se sumaron Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, dando como resultado el proyecto de Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se propone en el presente acuerdo, lo que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral, con el fin de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, se contempla el proyecto de un nuevo Reglamento en el que se regula el procedimiento a implementarse para la declaratoria de pérdida de registro e inicio del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, en cuya elaboración se implementó lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos.

Este proyecto de Reglamento se compone de tres apartados. El Título Primero se refiere a las generalidades y comprende dos Capítulos. El Capítulo I dispone que el Reglamento tiene por objeto establecer las normas sobre la pérdida del registro y liquidación de los partidos políticos locales, además de regular el procedimiento que el Instituto Estatal Electoral debe implementar sobre la liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de registro;

precisando que el Consejo General es el órgano competente para declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político local, así como implementar el procedimiento de liquidación de sus bienes y recursos, emitiendo las declaratorias y ejecutando los procedimientos de liquidación.

El Capítulo II establece que los partidos políticos locales perderán su registro ante el Instituto Estatal Electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos. También precisa que deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas, hasta la conclusión de los procedimientos de liquidación de su patrimonio.

El Título Segundo regula el procedimiento de liquidación y consta de seis Capítulos. El Capítulo I regula el periodo de prevención. Se establece que el partido político local que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral, se desprenda que un partido político local no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que quede firme la resolución de pérdida de registro emitida por el Consejo General. Se precisan las reglas de su desarrollo y que no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes que integren el patrimonio del partido hasta en tanto quede firme la resolución de pérdida de registro emitida.

El Capítulo II versa sobre la persona interventora, responsable de la administración del patrimonio del partido en liquidación. Se establecen los requisitos para designarla, el procedimiento para tal finalidad, la vigencia de su encargo y los supuestos en que podrá prorrogarse, además de su derecho al pago de honorarios por esa labor, sus facultades para actos de administración y dominio sobre los bienes y recursos del partido, así como los deberes y obligaciones que derivan de ese encargo.

En el Capítulo III se establecen las obligaciones del partido político en liquidación. Se establece que el partido político en liquidación no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, y que dichas actividades deberán de realizarse a través de la persona interventora. Se precisan los deberes de las dirigencias y de la persona responsable del órgano de finanzas del partido en liquidación.

El Capítulo IV regula la supervisión del procedimiento de liquidación, que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral. Se establecen sus facultades para solicitar a la persona interventora información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño, documentos o medios de almacenamiento de datos del partido político en liquidación, así como funciones de supervisión y seguimiento al procedimiento

de liquidación, para informar al Consejo General la situación que guarda el respectivo proceso de liquidación, entre otras.

La ejecución de la liquidación se desarrolla en el Capítulo V. Se establecen las reglas para el avalúo y enajenación de bienes, así como las etapas hacer líquidos los bienes y depositarlos en la cuenta bancaria respectiva, además del deber de la persona interventora de conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados, en términos del Reglamento de Fiscalización.

El Capítulo VI versa sobre el informe final. Se establece que después de que se concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, mismo que deberá ser presentado a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, el Título Tercero versa sobre la revocación del dictamen de pérdida de registro. En su Capítulo único, señala que en caso de que fuera revocado el dictamen de pérdida de registro por una autoridad jurisdiccional, el partido podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio; supuesto en el que se ordenará que la persona interventora concluya su encargo y rinda un informe a la persona responsable de finanzas y al Consejo General, dentro de los quince días posteriores a su conclusión, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en el periodo de su intervención.

- 22.** En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de *Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, en términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 23.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; el Título Décimo, Capítulos I y II de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 100, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafo primero, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I y LXVI, 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General, esta Comisión emite el

siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de *Reglamento para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, en términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por ____ de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ____ llevada a cabo de manera ____ celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.-**

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral integrante de la
Comisión

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral integrante de la
Comisión

Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga
Secretario Técnico de la Comisión

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CTR_/2023 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", aprobado por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral en sesión ____ celebrada de manera ____ el día ____ de ____ de dos mil veintitrés.